



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de Abril del 2016.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 2861 de fecha 23-03-2016 de la recurrente María Antonieta Alvitres Espinoza Vda. de Urcia, quien solicita la deducción de la Base Imponible del impuesto predial, el Informe N° 727-2015-SGAL-MPP de fecha 17-08-2015, el Informe N° 134-2016-UR/MPP de fecha 21-04-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo N° 2861 de fecha 23-03-2016 la señora María Antonieta Alvitres Espinoza Vda. de Urcia, solicita la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial del único inmueble de su propiedad, ubicado en Calle Junín N° 202 del Distrito de San Pedro de Lloc. Fundamenta su petición manifestando el hecho de ser pensionista a cargo del Estado, por viudez.

Que, la Oficina de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria ha constatado que la administrada Sra. María Antonieta Alvitres Espinoza Vda. de Urcia, vive en la vivienda, no tiene ningún negocio, no es alquilado el predio y vive en compañía de su familia, según Informe Técnico N° 097-2016-JBCG-UATR-MPP.

Que, conforme, al Art. 19° del TUO del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el Art. 3° del D. Leg. 26836 "Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no excede de 1 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable..."

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 113° inc. 6) de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, todo escrito en la relación de documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA de cada Institución.

Que, de la revisión y análisis del expediente, se observa que la solicitante ha cumplido con presentar la documentación exigida en nuestro TUPA institucional la misma que ha sido calificada favorablemente, sin perjuicio de fiscalización posterior.

Que, de conformidad con la información registrada en la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, se observa que la base imponible del Impuesto Predial correspondiente al inmueble sub materia, no llega a las 50 UIT; así mismo se observa que la pensión que recibe la solicitante no llega a una UIT, por lo que su petición debe ser declarada fundada.

Estando las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud presentada por la Sra. MARÍA ANTONIETA ALVITRES ESPINOZA VDA. DE URCIA, consecuentemente dedúzcase de la base imponible del impuesto predial, hasta 50 UIT respecto del inmueble de su propiedad ubicado en calle Junín N° 202 del Distrito de San Pedro de Lloc.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia por el periodo de 03 años a partir del año fiscal que fue emitida.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la parte interesada con la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

- C.C.
- Sec. Gral.
- Gerencia Municipal
- Interesado
- Rentas
- SGAL
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL